

**CONSTANCIA:** Del 18 al 20 de febrero del 2020, corrió el término para que el ejecutado, retirara las copias, no las retiro (fl 61 cuad. Único).

Días hábiles 18,19 y 20 de julio de 2020.

Del 21 de febrero al 5 de marzo de 2020, corrió el término de diez (10) días, concedido al ejecutado (a) para pagar o excepcionar, no se pronunció. La parte ejecutante no presentó reforma a la demanda.

Días Hábiles: 21,24,25,26,27,28 de febrero, 2,3,4,5 de marzo de 2020.



### CONSTANCIA SECRETARIAL

Se expide a 08 de julio de 2020

1. La Honorable Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20 – 11.517 “*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública*”, a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional que decretó el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 385 de 12 de marzo 2020, con ocasión de la enfermedad denominada coronavirus o también Covid -19 y ordenó.

*“Artículo 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.*

*Parágrafo 1. Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.”*

2. En virtud a que la declaratoria de emergencia continuó se siguieron profiriendo los siguientes Acuerdos:

<b>2) ACUERDO PCSJA20-11521 DE 19 MARZO 2020</b>	Prorrogar la suspensión de términos en el territorio nacional adoptada en los Acuerdos <b>PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020</b> , desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas.
--	--

3) ACUERDO PCSJA20-11526- 22 DE MARZO DE 2020	<b>Suspensión de términos judiciales.</b> Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020.
4) ACUERDO PCSJA20-11532 DE 11 DE ABRIL DE 2020	<b>Suspensión de términos judiciales.</b> Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.
5) ACUERDO PCSJA20-11546 DE 25 ABRIL 2020	<b>Suspensión de términos judiciales.</b> Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020.
6) ACUERDO PCSJA20-11549 07 MAYO 2020	<b>ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales.</b> Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020.
7) ACUERDO PCSJA20-11556 DE 22 MAYO 2020	<b>ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales.</b> Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020.  Este Acuerdo en su artículo 7º estableció siete excepciones a la suspensión de términos en materia civil.
8) ACUERDO PCSJA20-11567 DE 05 JUNIO 2020	<b>Levantamiento de la suspensión de términos judiciales.</b> La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 01 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

3. Los términos se encontraban suspendidos, con excepción de las acciones constituciones desde el 16 de marzo de 2020.
4. La suspensión de términos judiciales es levantada a partir del 01 de julio de 2020.



**FLORALBA RODRÍGUEZ ORTÍZ**  
Secretaria

A Despacho para resolver. 15 de octubre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz  
Secretaria

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63-001-3103 – 002 – 2019-00200– 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.

Armenia, 19 octubre 2020.

En atención a lo indicado en el auto anterior y visto que la notificación la cual se surtió primero fue la de aviso, resulta procedente el Despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la ejecutada fue notificado por aviso (fl. 49 y 57 cd, Único.) del mandamiento de pago quienes constituyeron apoderado mediante auto del 10 de agosto 2020 (fl 70-71 cuad. único), y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo- consistente en títulos ejecutivos, “ *letra de cambio*”, son aptos para tal fin [Folios 5 y 6 c. único], que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 23 cd, Único.], efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de Ocho Millones Seiscientos diez mil pesos m/cte. (\$ 8.610.000=). Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por último, De lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución propuesta por Juan Diego Jaramillo Arango con cc 89.003.225 en contra de Proyectos Estructurares SAS con nit 900.315.479-1 y Luis Carlos Duque Gomes con cc 7.536.911, según las explicaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

**TERCERO:** Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**CUARTO:** Fijar como agencias en Ocho Millones Seiscientos diez mil pesos m/cte. (\$ 8.610.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**QUINTO:** Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.

**SEXTO:** Se notifica por estado el 20 octubre 2020.  
/Egh

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b5bda80942c4c8c48b20dd81e8329c219e86a016af4e77390e5f5092cbb70d1**  
Documento generado en 19/10/2020 09:41:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**